

## INFORME

<b>Asunto:</b>	PRESENCIA DE ANIMALES EN LA PLAYA
<b>Autor:</b>	GRUPO ASESORIA JURÍDICA DE APYMA
<b>Fecha:</b>	02/09/14
<b>Prioridad:</b>	Muy Urgente

**Planteamiento:** En los últimos años y debido a que el mantenimiento de las playas es una materia que compete a los municipios costeros se ha planteado en multitud de ocasiones la posibilidad de establecer espacios en las mismas para el disfrute de animales y principalmente perros.

Ante esta situación desde APYMA queremos fundamentar a través de este informe las vías jurídicas que están en vigor para mantener nuestras playas en una calidad óptima para el disfrute de las personas.

### **Legislación estudiada:**

- Constitución española de 1978 . ([Constitución](#))
- Ley de Costas 22/1988. ([Ley](#))
- R.D 1471/1989. ([Reglamento de Costas](#))
- Ley 42/2007 de protección del patrimonio natural y la biodiversidad ([Ley](#))
- Guía ADEAC para la obtención de bandera azul de las playas. ([ADEAC](#))
- Ordenanzas Municipales de Cádiz, Barcelona, Getxo, Valencia. ([Cádiz](#) , [Barcelona](#), [Getxo](#), [Valencia](#))

**Resumen de conclusiones:** La presencia de animales en la playa supone un riesgo para el mantenimiento de su limpieza, higiene y salubridad y para el normal disfrute de tod@s los usuari@s de las mismas.

Las competencias de dichas funciones son municipales, por lo que puede variar de un municipio a otro.

Desde APYMA entendemos que es una medida de gran importancia que no debe ser arbitraria según determinados momentos o presiones y proponemos hacer una normativa unitaria de todos los municipios costeros del Estado español.

Desarrollo:

### 1.- DERECHO Y FINES:

La Constitución española de 1978, en su artículo 45 dice:

***“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.***

***2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.***

***3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”***

Como podemos observar, lo primero que establece la Constitución en su título primero como un derecho fundamental, es el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y además que los poderes públicos velarán para protegerlo y defenderlo, por lo que la protección está dirigida a un disfrute para el desarrollo de **la persona**.

Las playas, junto con la zona marítimo-terrestre, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental son consideradas en el artículo 132.2 de la Constitución bienes de dominio público estatal y la Ley de Costas entre los fines que persigue con la actuación administrativa en su artículo 2 son entre otros:

***“- Garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.***

***- Regular la utilización de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico.***

***- Conseguir y mantener su adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.”***

Fines que basándonos en el informe técnico-ambiental que se adjunta a éste de tipo jurídico, entendemos que se ponen en peligro si se permiten acceder a los animales a la  
la playa.

## 2.- COMPETENCIAS

Si analizamos las distintas competencias en la materia, veremos que éstas están repartidas entre el Estado, Comunidades Autónomas y los Municipios Costeros.

El artículo 148.9ª de la Constitución haciendo referencia a las competencias de las Comunidades Autónomas señala que éstas llevarán ***“la gestión en materia de protección del medio ambiente”*** mientras que el artículo 149.23 dice en atención a las competencias del Estado que éste desarrollará la ***“Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”***.

La Ley y el Reglamento de Costas establecen concretamente las competencias específicas de cada administración en sus artículos 110 a 115 y 203 a 208 respectivamente, si bien en lo que respecta al mantenimiento de las playas los artículos 115 y 208 determinan que es una competencia municipal: ***“Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”***

Esta competencia es de vital importancia para el asunto que nos ocupa, pues la determinación de si un animal puede o no acceder a la playa será, por tanto, competencia municipal.

**3.-SEGURIDAD:** La presencia de animales en lugares públicos es un tema de gran auge en los últimos años y ante el aumento de éstos de carácter más peligrosos, los municipios han ido regulándolo en sus ordenanzas de una manera importante.

Si en las playas hay perros es muy importante tener presente que se ha de hacer un control, aún más exhaustivo si cabe, de la seguridad de las personas, por ello queremos añadir este punto a nuestro informe.

La responsabilidad de los daños que pueda causar cualquier animal, ya sea a personas o cosas la asume totalmente el dueño o el que en ese momento lo posea. Así se establece en el artículo 1905 del Código Civil: ***“El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido.”***

#### **4.-ADEAC**

La Asociación De Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC), es una organización ambiental sin ánimo de lucro que promueve la educación ambiental en distintos países y que cuenta con un gran respaldo internacional que avala programas como el de las banderas azules de distinción de los mares limpios de Europa.

Son muchas las playas que cada año buscan tan distinguido galardón y que además supone un gran respaldo para aumentar el turismo de la zona.

Por esta razón, queremos poner de manifiesto en este informe la opinión y directrices que expone ADEAC con respecto a la presencia de animales en la playa.

En su guía de criterio de bandera azul para playas, punto 18 establece y con carácter imperativo lo siguiente:

***“Prohibición-control de animales domésticos en la playa. Las normas locales referentes a la limitación de perros, caballos y otros animales domésticos en la playa, deben ser estrictamente respetadas y su acceso o actividad rigurosamente controlados. (Imperativo)”.***

*Las normas locales referidas al acceso y estancia en la playa de perros, caballos y otros animales domésticos deben ser estrictamente cumplidas y controladas en todos los casos.*

*En la mayoría de las playas que poseen Bandera Azul, los perros y animales domésticos están permitidos en las zonas de aparcamiento, en los paseos marítimos o senderos en el entorno de la playa, pero no se les permite acceder a la arena, con la excepción de los perros guías de personas en situación de discapacidad.*

*Si los perros son aceptados en la playa fuera de la temporada de baños deben ser mantenidos con collar y correa o bajo estricto control tanto en la playa como en su entorno y zonas colindantes, a lo largo de toda la temporada de baños. Así mismo, sus propietarios pueden ser requeridos a recoger cualquier residuo o excremento del animal. En este sentido (y en las áreas en que sean tolerados) se deben proporcionar bolsas y lugares para el depósito de dichos residuos.*

*En el caso en que la playa sea patrullada por policía montada en caballos o camellos, deben adoptarse medidas para asegurar que ninguna materia fecal contamina la playa.*

*Nota de ADEAC: En el caso de España, la presencia de perros, caballos y otros animales domésticos en la playa está generalmente regulada a través de ordenanzas municipales, al considerarse indeseable sanitariamente, por lo que el cumplimiento de*

*dicha prohibición de acceso al área de playa debe ser controlado estrictamente. En una playa Bandera Azul no pueden realizarse en temporada de baño carreras de caballos, ferias de ganado o similares, ni inmediatamente antes del comienzo de ésta o coincidiendo con afluencia de bañistas. En cualquier caso, aún fuera de las mencionadas circunstancias, es precisa autorización escrita de ADEAC para cualquier actividad en una playa Bandera Azul, que implique o favorezca la presencia de animales.*

*Incluso los perros mejor adiestrados pueden realizar defecaciones en la arena y transportar parásitos u hongos en sus patas. Es preciso insistir que, en temporada de baños, aún en horarios en que la playa se encuentre ya vacía, los paseos con perros contaminan la arena del mismo modo que en las horas más concurridas.”*

**5 PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES:** En España se protege de manera especial el patrimonio natural y la biodiversidad. En este patrimonio, como no podía ser de otra manera se encuentra también nuestras costas.

En la ley 42/2007 de protección del patrimonio natural y la biodiversidad de carácter estatal se establecen distintas figuras de protección como son, parques naturales, monumentos naturales, paisajes protegidos, entre otras.

La competencia específica de la protección y gestión del patrimonio natural la tienen las Comunidades Autónomas por lo que hay que estar a la legislación que ellas tengan.

Así, en el caso de permitir la presencia de animales en playas consideradas “protegidas”, como es el caso en Rota (Cádiz) de los corrales pesqueros, por poner un ejemplo, tenemos que aplicar la Ley específica de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tendrá que ser en última instancia la conserjería de medio ambiente la que determine si puede o no darse dicha presencia.

Así se pone de manifiesto en la propia página de la consejería, donde en el apartado de preguntas frecuentes expone lo siguiente:

***“-¿Es posible pasear con mi mascota en las playas?***

***Se sugiere contactar con el Ayuntamiento donde se encuentra la playa, al ser el organismo que posee las competencias en materia de limpieza, ordenación de actividades y seguridad de las playas, así como las relacionadas con animales de compañía. En caso de tratarse de una playa sometida a una protección especial, por encontrarse en algún Espacio Natural Protegido, se ha de poner en contacto con la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia donde esté ubicada la playa en cuestión.”***

## **6.- ALGUNAS ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**CÁDIZ:** En su ordenanza de uso y disfrute de sus playas en el capítulo VI establece:

***“DE LA PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS:***

### **Artículo 20.- OBJETO**

***El objeto de este capítulo es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales pueden causar, tanto a las personas como al medio.***

### **Artículo 21.- PROHIBICIONES**

***Se prohíbe la presencia y permanencia de cualquier tipo de animal doméstico en la playa durante todo el año, la infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, la persona que infrinja esta normativa estará obligada a la inmediata retirada del animal.***

***Se permite la presencia de perros destinados a salvamento o auxilio, cuando las circunstancias así lo aconsejen y perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirva, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor/a y/o propietario/a ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios/as.***

### **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD**

***La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propiedad, será responsable de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.”***

**BARCELONA:** La Ordenanza municipal sobre la protección, la tenencia y la venta de animales, en su artículo 23 dice: ***“3. Está prohibida la circulación o la permanencia de animales domésticos en las playas, salvo en las horas y los puntos que el alcalde señale, y en los demás espacios públicos que el alcalde determine.”***

Especificándose en el apartado de civismo:

***“Se prohíbe el paso o permanencia de perros, gatos y otros animales de compañía en las playas durante la temporada alta, que comprende los días de Semana Santa, todos los fines de semana de abril a octubre y del 1 de junio al 16 de setiembre.”***

**GETXO:** En Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales artículo 12 apartado 2 punto b: ***“b)La entrada y permanencia de animales en aquellos***

*locales, recintos y espacios en los que se celebran espectáculos públicos, así como en las piscinas públicas, locales sanitarios y similares; así como en establecimientos de concurrencia pública educativos, culturales o recreativos, cuyas normas específicas lo prohíban.*

*Igualmente queda prohibida la entrada y permanencia en las playas, salvo en aquellas que se autorice expresamente”.*

**VALENCIA:** Su Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes en su artículo 35 dice: *“Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año.*

*No obstante, queda autorizada expresamente la presencia y, por tanto, el tránsito desde el paseo marítimo, donde exista, o desde las zonas de aparcamiento, hasta las instalaciones de temporada, de perros lazarillos o de asistencia, siempre que vayan acompañados por la persona que tenga acreditada la necesidad de su uso, debiendo estar acreditados e identificados estos animales de la forma establecida en los arts 4 y 6 de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades”.*

Después de analizar distintas ordenanzas y exponer esta muestra, nos llama poderosamente la atención la protección aférrima que se hace de las piscinas municipales donde se prohíbe totalmente la presencia de animales lo que no ocurre con las playas cuando el servicio que se ofrece a grandes rasgos es el mismo.

Firmado.

Grupo de Asesoría Jurídica APYMA